



15 DIC. 2023

RESOLUCION JEFATURAL N° 091-2023-GR. LAMB/GERESA-OFRH -4159455

VISTO: El Informe Técnico 0040-2023-GR.LAM/GERESA-OFRH-ASS

CONSIDERANDO:

Visto los Expedientes de las servidoras: ROSA ALBINA PISCOYA DE CASTRO, Con el Cargo Técnico Enfermería III, Categoría Remunerativa STC del Hospital Referencial de Ferreñafe, SILVIA JUAREZ ARCE con el Cargo: Auxiliar de Enfermería I del Centro de Salud de Pimentel y LUCRECIA GONZALES SALAZAR Cargo Enfermera Nivel IV del Centro de Salud de Chongoyape de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, mediante los cuales solicita el pago de la Bonificación Diferencial dispuesta por el Artículo 184 Ley 25303.

Que, en atención a lo previsto en los Artículos N° 149° y 150° de procedimiento Administrativo General N° 27444, resulta conveniente acumular a los procedimientos en trámite interpuestos por los mencionados Servidores de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, mediante los cuales solicita el pago de la Bonificación Diferencial dispuesta por el Artículo 184 Ley 25303, por guardar conexión entre ellos, estar dirigidas a una misma autoridad administrativa y tratarse de una idéntica pretensión.

Que, el artículo 117.1. del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado".

Que, asimismo el numeral 1.1 del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley ya glosada, señala que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, según el numeral 183.2 del artículo 183° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; que a la letra dice: "La solicitud de informes o dictámenes legales es reservada exclusivamente para asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente, y que tal situación no pueda ser dilucidada por el propio instructor".

Que, el artículo 184° de la Ley N° 25303 – Ley Anual del Presupuesto para el Sector Público año 1991, otorgo al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano-marginales, una bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total como comprensión por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276. Dicho artículo

fue derogado, en cuanto a su vigencia, para el año fiscal 1992, conforme se desprende el artículo 4° del Decreto Ley N° 25572.

Que, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley N° 28411, establece que; "El presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario".

Que, de acuerdo con el Principio de Anualidad, las leyes del presupuesto tienen vigencia anual, es decir coinciden con el año calendario y sus efectos se circunscriben al ejercicio correspondientes, por lo que solo podrían permanecer vigentes más allá del año fiscal si su vigencia es prorrogada antes de que estas disposiciones dejen de surtir efectos con la entrada en vigencia de la posterior ley de presupuesto.

Que, de acuerdo con el desarrollo normativo expuesto se concluye que la referida disposición estuvo vigente durante el año 1991 y por una norma posterior se prorrogó sus efectos para el año 1992, y no existe disposición legal posterior que extendiera luego de dicho año, su vigencia.

Que, en el caso submateria, se advierte que los solicitantes nombrados: ROSA ALBINA PISCOYA DE CASTRO, Con el Cargo Técnico Enfermería III, Categoría Remunerativa STC del Hospital Referencial de Ferreñafe SILVIA JUAREZ ARCE CON EL CARGO DE: Auxiliar de Enfermería I del Centro de Salud de Pimentel Y LUCRECIA GONZALES SALAZAR Cargo Enfermera Nivel IV del Centro de Salud de Chongoyape de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque; mediante el cual solicita el Reintegro de la Bonif. Diferencial del 30% en aplicación del Art. 184 de la Ley 25303 Ley Anual de Presupuesto para el Sector Público para 1991 se otorga al personal, funcionarios y servidores del Sector Salud que laboren en zonas rurales y urbano marginales una bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo de conformidad con el inciso b) del Art. 53° del Decreto Legislativo N° 276, la referida bonificación será del 50% sobre la remuneración total cuando los servicios, son prestados en zonas declarados en emergencia excepto en las capitales de departamentos;"

Que, de lo citado anteriormente los servidores: ROSA ALBINA PISCOYA DE CASTRO, Con el Cargo Técnico Enfermería III, Categoría Remunerativa STC del Hospital Referencial de Ferreñafe SILVIA JUAREZ ARCE CON EL CARGO DE: Auxiliar de Enfermería I del Centro de Salud de Pimentel Y LUCRECIA GONZALES SALAZAR Cargo Enfermera Nivel IV del Centro de Salud de Chongoyape de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, mediante el cual solicita el Reintegro de la Bonif. Diferencial del 30% en aplicación del Art. 184 de la Ley 25303, ha acreditado que la entidad donde labora desde su nombramiento, NO se encuentre ubicado en "zona rural y/o urbano marginal"; siendo todo lo contrario. Además, la Ley N°31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de fi financiamiento, asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.

Que, de conformidad con la Ley N.º 27444, a la Ordenanza Regional N.º 009-2011-GR. LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, y estando a lo actuado por la Oficina de Recursos Humanos, a lo verificado por el área de apoyo administrativo jurídico, y las facultades establecidas en la Resolución Ejecutiva Regional N.º 00609-2023-GR. LAMB/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, las solicitudes referentes al pago de la Bonificación quien solicita por los servidores: ROSA ALBINA PISCOYA DE CASTRO, Con el Cargo Técnico Enfermería III, Categoría Remunerativa STC del Hospital Referencial de Ferreñafe SILVIA JUAREZ ARCE Con el Cargo de: Auxiliar de Enfermería I del Centro de Salud de Pimentel y LUCRECIA GONZALES SALAZAR Cargo Enfermera Nivel IV del Centro de Salud de Chongoyape de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, el Reintegro de la Bonificación Diferencial del 30% en aplicación del Artículo 184 de la Ley 25303, por los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO. - Disponer que la presente resolución se notifique a la Interesada y que se publique en el Portal Web de la Institución

REGISTRESE, COMUNIQUESE.

JMLL/ass

Gobierno Regional de Lambayeque
Gerencia Regional de Salud

Abog. Jaime A. Llumpo Liza
IC: 7143
JEFE DE OFICINA RECURSOS HUMANOS